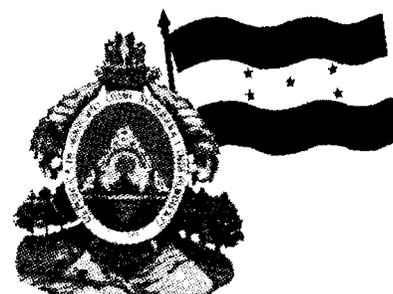


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 3 DE MARZO DEL 2009. NUM. 31,852

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 662-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de agosto de 2008

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 199-A-2008, de fecha 8 de febrero de 2008, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **VÍCTOR MEZA**, delegó temporalmente la Secretaría General al ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, asimismo para que asuma

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y
JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 662-2008.

A. 1-3

AVANCE

A. 4

**Sección B
Avisos Legales**
Desprendible para su comodidad

B. 1-24

la titularidad en casos de ausencia e imposibilidad del Secretario General.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
GUSTAVO ADOLFO ORTIZ VALERIANO	FABIOLA YADIRA IZAGUIRRE RODRÍGUEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Valle de Ángeles
JHENIFER PATRICIA IRUJA ELVIR	GERSSON ANTONIO CHACÓN ACOSTA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
GRACE ALEJANDRA REYES HERNÁNDEZ	MAURICIO ALEJANDRO BARAHONA PINEI.	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
OLVIN ALBERTO VALLADARES VARELA	KAREN PATRICIA GODOY NUÑEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JORGE GERARDO VARELA RAMÍREZ	SURY MARIEN CUBAS MEJÍA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JESÚS AMÉRICO REYES RIVERA	LUCÍA DEL CARMEN MOLINA ALVARADO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ÁNGEL NOEL TURCIOS COREAS	ENNI PATRICIA ACUÑA SOLÓRZANO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central

HUMBERTO ENRIQUE ZÚNIGA SIERRA	ALEJANDRA PATRICIA CASTRO ACOSTA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ OFELI NOLASCO	BERTHA ZONIA RODRÍGUEZ AVILEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ROGER ADALY GARCÍA BUSTILLOS	EVA YESSSENIA AMADOR	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JUAN LUIS NOLASCO PADILLA	MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ MARTÍNEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
LUIS MAURICIO CASTILLA CRUZ	GINA MARÍA BARAHONA RODRÍGUEZ	CORTÉS	San Pedro Sula
JUANCARLOS CASTELLÓN ARTICA	FANY JACKELINE LOBO MARTÍNEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MANUEL HUMBERTO RAMÍREZ FONSECA	ROSA A MINTA REYES AMAYA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MANUEL ENRIQUE MIRALDA MORGA	LEDYS YISSEL HERNÁNDEZ ANDINO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CARLOS GÓMEZ CÁRCAMO	ROSA SUYAPA CASTRO AGUILAR	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CARLOS ALBERTO CALDERÓN SAUCEDA	DANIA MÁXIMA SÁNCHEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
TIBURCIO RUFINO VARELA VALLADARES	MARÍA FRANCISCA DURÓN GIRÓN	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ÁNGEL RAMÓN LÓPEZ ESCOBER	RINA MARIBEL RAUDALES RAUDALES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
RAMÓN ARÍSTIDES ALVARADO SARABIA	PATRICIA ALEJANDRA HERNÁNDEZ PÉREZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ REMIGIO TORREZ JIMÉNEZ	EVA ARGENTINA GONZALEZ SALGADO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
LIDIA YACINIA SÁNCHEZ CERRATO	CONSTANTINO SUASNAVAR ZELAYA	FRANCISCO MORAZÁN	Tatumbula
WILMER ALEXIS VALLADARES MEJIA	NORIS MARILÚ ESPINAL EUCEDA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ ERIBERTO ORDÓÑEZ SIERRA	ERICA IBETH CASTILLO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CÉSAR ANTONIO HERRERA CARDONA	EDNA LUCÍA RIVERA CASTILLO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ ROLANDO GARCÍA ALMENDÁREZ	HILARIA ALVARADO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MARLIN RENÉ SÁNCHEZ SÁNCHEZ	MARÍA JULIA LICONA RUIZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ENMELI YULISSA GARCÍA OSORTO	REYNALDO ANTONIO TRÓCHEZ AGUILAR	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ CELINO PALMA	CARIDAD SUYAPA RODRÍGUEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
GUILLERMO ALEJANDRO CENTENO GONZÁLEZ	EBLYN JOSSELYN GONZÁLEZ GONZÁLEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ ANTONIO BANEGAS PINEDA	MARÍA LUISA GONZÁLEZ	FRANCISCO MORAZÁN	La Venta
ERIC ALFREDO VÁSQUEZ MENDOZA	ARACELI COLINDREZ HERNÁNDEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ RICARDO RAMOS CASTILLO	CRISTINA ELIZABETH ROSALES MORENO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
PEDRO ANTONIO BUSTILLO SALGADO	SONIA LIZETH OSEGUERA FLORES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
DOUGLAS MARCEL CALDERÓN IRÍAS	SARA ALEJANDRA FLORES PASTRANA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
LETIS MARITZA VAQUEDANO VALDÉZ	JOSÉ PORFIRIO FLORES FLORIS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
GUSTAVO PORTILLO	REINA PATRICIA CHIRINOS PINEDA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MARÍA DEL CARMEN ÁVILA PÉREZ	MERLIN JOVANNY AGUILAR VALLADARES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ SIERRA	EDITH MARIELA MEDINA RODRÍGUEZ	CORTÉS	San Pedro Sula
MANUEL MARÍA FERNÁNDEZ CRUZ	PAOLA CATERINE RODRÍGUEZ OVALLE	CORTÉS	San Pedro Sula
VILMA ESPERANZA ZEPEDA ZEPEDA	FREDY GUSTAVO ZEPEDA NIETO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CARLOS JOSÉ ANDONI PINEDA	KARLA XIOMARA PIOTUN NÚÑEZ	CORTÉS	San Pedro Sula
JOSÉ ANTONIO LÓPEZ BENÍTEZ	YENSI ODALMA BANEGAS SOLER	CORTÉS	San Pedro Sula
ROGER DÍAZ LÓPEZ	ADELA ISABEL WANT COREA	CORTÉS	San Pedro Sula
MARLON ROBERTO CARDONA ORDÓÑEZ	MARCELA ISABEL WANT COREA	CORTÉS	San Pedro Sula
RAFAEL AUDIDES GIRÓN HERNÁNDEZ	JESSICA JANETH MARTÍNEZ FLORES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CÉSAR PIGEON GARCÍA	VANCIZ BORGINIA ORELLANA CARÍAS	CORTÉS	San Pedro Sula
EUSEVIO ANARIBA ALVARADO	NANCY YANETH ÁLVAREZ ÁLVAREZ	CORTÉS	San Pedro Sula
LUIS ENRIQUE SABILLÓN SABILLÓN	MARÍA ELENA SABILLÓN MONTERROSO	CORTÉS	San Pedro Sula
GUILLERMO DOMÍNGUEZ BONILLA	MARLEN OXDELID RAMÍREZ MEJÍA	CORTÉS	San Pedro Sula
ELVIS OMAR MEDINA CRUZ	KARLA PATRICIA COELLO GONZÁLEZ	CORTÉS	San Pedro Sula
MARVIN OSMAN LÓPEZ ROSALES	WENDY LIZETH MURILLO SAENS	CORTÉS	San Pedro Sula
LUIS ORALIO MURILLO CASTRO	MARÍA CRISTINA DUBÓN TRÓCHEZ	CORTÉS	San Pedro Sula
MARIO FRANCISCO MARÍN ROBLEDO	JENY ELIZABETH BOWS MARTÍNEZ	CORTÉS	San Pedro Sula
CARLOS ENRIQUE CORONA VALLADARES	VERÓNICA DEL CARMEN MURILLO NÚÑEZ	CORTÉS	San Pedro Sula
SANTOS ISIDORO AMADOR	CRISTINA GARCÍA CARRANZA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
GERARDO ALFREDO RODRÍGUEZ	KRISTELI NATALY DÍAZ CORTÉS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ELMER ADALID CARÍAS RODRÍGUEZ	ALICIA ADALID CARÍAS RODRÍGUEZ	CORTÉS	San Pedro Sula
CARLOS FEDERICO TEJEDA FÚNEZ	ADA ALICIA ALMENDÁREZ DUBÓN	CORTÉS	San Pedro Sula
ELVIN ARTURO CABRERA AVILÉS	FLORINDA MARTÍNEZ LÓPEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ JESÚS SÁNCHEZ	SONIA GRICELDA IRÍAS PÉREZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ANA ISABEL FIGUEROA OCAMPO	JOSÉ MISAEI RAMÍREZ CASTRO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
LENÍN ENRIQUE LÓPEZ MARTÍNEZ	MIRTA SARAÍ PAZ MARTÍNEZ	CORTÉS	San Pedro Sula
JUAN ÁNGEL RAMOS VENTURA	BLANCA ROSA HERNÁNDEZ PINEDA	CORTÉS	San Pedro Sula

BRENDA LIZETH AGUILAR CASCO	ORLIN NOÉ GÓMEZ BORJAS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ ROBERTO MEJÍA FUNES	TANIA LIBERTAD MATUTE IZAGUIRRE	CORTÉS	San Pedro Sula
EDWIN NEPTALY CERRATO MEJÍA	KARLA YADIERA CÁCERES URBINA	CORTÉS	San Pedro Sula
EDGAR JOSÉ MENDOZA SÁNCHEZ	NUSLY YAMILETH SAUCEDA GONZÁLEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MIGUEL ENRIQUE PACHECO DURÓN	LILIAN GISELL RAMÍREZ SUAZO	CORTÉS	San Pedro Sula
AMÍLCAR GUSTAVO DORMES ESCOTO	ADELINA NÚÑEZ MARADIAGA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
VÍCTOR REYNALDO ESCOBAR TÁBORA	LICCIANA MARÍA GUERRERO	CORTÉS	San Pedro Sula
CÁNDIDA LOURDES CRUZ MARTÍNEZ	ANDRÉS ABELINO AGUILAR BLANDÍN	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CARLOS FRANCISCO CASTRO OSEGUERA	ENID VIRGINIA SUAZO PERLA	CORTÉS	San Pedro Sula
NEHEMIAS FELIPE MONCADA CERRATO	TANIA YESSÉNIA CRUZ MARTÍNEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
DEYBÍN MEDINA PERDOMO	TÁMARA ZULAICA ORDÓÑEZ SOLORSANO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ANA KARINA AGUILAR ESTRADA	MAURICIO XAVIER GONZÁLEZ MANTILLA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
BANY AMIUD CARRANZA GUILLÉN	XIOMARA ONDINA RIVERA SILVA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
RAMONA FRANCISCA DURÓN ZÚNIGA	MIGUEL ÁNGEL MARADIAGA RUIZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
EDITH MARÍN GARCÍA CRUZ	NUBIS MIGUELINA ANTÚNEZ MARTÍNEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
HARRY ALEXANDER GÓMEZ CANIZALES	YOLANI MARIBI VINDEL TEJEDA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
FERMIN CASCO	CLAUDINA AZUCENA VALLADARES OSEGUERA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
WILMER ALIRIO RIVERA SIERRA	YASMIN LIZETH MORALES DUARTE	CORTÉS	San Pedro Sula
DANY GUSTAVO RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ	WENDY XIOMARA MARTÍNEZ HERRERA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSUÉ ALEXANDER ZEPEDA LÓPEZ	MARCIA NELY QUIRÓZ ÁLVAREZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
NICOLÁS FLORENTINO GÓMEZ	BLANCA LILIA IZAGUIRRE LAÍNEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ROBERTO ANTONIO CORTÉS SÁNCHEZ	DEYSY GUADALUPE MADRID ALVARENGA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
LÁZARO AMADOR	MARÍA DESIDERIA GRANDE	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ LUIS NÚÑEZ MACÍAS	SARA ESMERALDA ESCOTO GUTIÉRREZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JULIO ULISES GUEVARA PEÑA	LEYBIS YANETH RIVERA MARTÍNEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
OSCAR ARMANDO ZELAYA MATUTE	GLENDY MONCADA REYES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
EDGARD ALFRED PASCUAL MONTEAGUDO	SUYAPA LÓPEZ MEMBREÑO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ADRIÁN GÓMEZ	MARÍA ALEJANDRA BAQUEDANO CARBAJAL	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ROBERTO CARLOS GODOY DÍAZ	BESSY YAMILETH GUTIÉRREZ CÁLIX	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ LUIS ORTEGA LÓPEZ	JULIA MARGARITA LAGOS SALCEDO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MANUEL ANTONIO TORRES LAGOS	HILDA AZUCENA CERRATO BACA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ RENÉ HERNÁNDEZ AGUILERA	SONIA ISABEL ESTRADA MONDRAGÓN	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
SILVIO RENÉ ESPINOZA LÓPEZ	EVELIN CAROLINA INESTROZA ZELAYA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ÁNGEL ARMANDO MARTÍNEZ MUNGUÍA	CLAUDIA MARCELA AGUILAR LAÍNEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ERIK JOSUÉ ESPAÑA MONTOYA	ROSA MARÍA MAIRENA CORTÉS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
DARÍO CASTILLO CASTILLO	OSIRIS XIOMARA RODRÍGUEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MARIO FERNANDO ZEPEDA PÉREZ	YUVANIA CLARISA LEMUS VENTURA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
BALTAZAR ANDRADE DÍAZ	CLEMENTINA RODRÍGUEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ABRAHAM ENRIQUE CRUZ GONZÁLEZ	ROSA ERLINDA CRUZ MEJÍA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS**

no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-8767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

AVISO DE CONSTITUCIÓN DE UNA COOPERATIVA AGROPECUARIA, REGIONAL "EL NEGRITO LIMITADA" CARNEL-ACAN.

Al público en general, se hace saber: Que en fecha diez de abril de mil novecientos noventa y uno, el Instituto Hondureño de Cooperativas IHDECOOP constituyó mediante acuerdo número 722 a la Cooperativa Agropecuaria Regional "EL NEGRITO LIMITADA" con siglas CARNEL-ACAN, con domicilio en el municipio de El Negrito, departamento de Yoro.

MARTÍN CARDOZA SORIANO
Presidente

3 M. 2009

AVISO DE LICITACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA No. 03/2009

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, por este medio invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No.03/2009, referente a la contratación de:

- a) El suministro, instalación y configuración de un (1) servidor de base de datos instalado en ambiente de alta disponibilidad con servidor existente; tres (3) servidores para capa de aplicación de los cuales dos (2) serán instalados en ambiente de alta disponibilidad y suministro e instalación de un (1) rack de cuatro postes para montaje de servidores; y,
- b) El suministro, instalación y configuración de cuatro (4) licencias de base de datos Oracle en modalidad de licenciamiento perpetuo por procesador, ocho (8) licencias perpetuas de componentes de seguridad Oracle Advanced Security y Oracle Label Security, seis (6) licencias perpetuas del componente de alta disponibilidad a nivel de base de datos Real Application Clusters Oracle, seis (6) licencias perpetuas de capa de aplicación (OAS) configurando cuatro (4) licencias en alta disponibilidad y la diferencia stand-alone y dos (2) licencias perpetuas del componente de Oracle para balanceo de carga de la capa de aplicación.

El Pliego de Condiciones de esta licitación puede retirarse a partir del martes 3 de febrero de 2009, en el Departamento de

Servicios Generales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras en Tegucigalpa, previo pago de **MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L1,200.00) no reembolsables**, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, primer piso del edificio antes indicado. La persona que acuda a retirar el pliego de condiciones deberá presentar identificación y autorización escrita de la empresa solicitante.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del edificio principal del Banco en Tegucigalpa, el **JUEVES 19 DE FEBRERO DE 2009, A LAS 10:00 a.m. HORA LOCAL**, en presencia del Comité de Compras del Banco Central de Honduras, los oferentes participantes y el representante del Tribunal Superior de Cuentas.

JORGE OVIEDO IMBODEN
GERENTE

3 M. 2009



ACUERDO No.02/2009.- Sesión No.3242 del 12 de febrero de 2009.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que por lo dispuesto en la Constitución de la República y en su propia Ley, corresponde al Banco Central de Honduras definir y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.470-12/2006 del 14 de diciembre de 2006, el Directorio del Banco Central de Honduras aprobó el REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE CUENTAS DE DEPÓSITO EN MONEDA EXTRANJERA.

CONSIDERANDO: Que para facilitar el manejo de la política monetaria por parte del Banco Central de Honduras se estima conveniente reformar el Artículo 8 del precitado Reglamento, a fin de establecer en dicha normativa que lo referente a las inversiones obligatorias temporales en moneda extranjera se regirá por lo que al efecto establezca su Directorio a través del acto administrativo correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, mediante el dictamen PGR-DNC-013/2009 del 3 de

febrero de 2009, se pronunció favorablemente con relación al Proyecto de Reforma del Artículo 8 del Reglamento para el Manejo de Cuentas de Depósito en Moneda Extranjera, contenido en el Acuerdo No.01/2009 emitido por el Directorio de Banco Central de Honduras el 15 de enero de 2009, recomendando que todo lo referente a las inversiones obligatorias temporales en moneda extranjera se regirán por el acto administrativo que establezca su Directorio, de conformidad con lo que la ley establece para ese efecto.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 255 y 342 de la Constitución de la República; 118, numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública; 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 6, 16, incisos a), b) y f), 29, 54 y 65 de la Ley del Banco Central de Honduras y en el dictamen PGR-DNC-013/2009 de la Procuraduría General de la República,

ACUERDA:

- I. Aprobar la reforma del Artículo 8 del REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE CUENTAS DE DEPÓSITO EN MONEDA EXTRANJERA, contenido en la Resolución No.470-12/2006 del 14 de diciembre de 2006, en la forma siguiente:

“**ARTÍCULO 8.** Para cumplir con el encaje adicional que establezca el Banco Central de Honduras o efectuar inversiones con recursos excedentes de las cuentas de depósito, las instituciones depositarias deberán abrir cuentas especiales en, o efectuar inversiones a través de, bancos del exterior de primer orden, con base en los criterios establecidos en el Artículo 12 de este Reglamento, y sólo podrán constituirse en las monedas autorizadas por el Banco Central de Honduras.

La casa matriz o las sucursales de los bancos o instituciones financieras del exterior, donde se mantengan estas inversiones, deberán estar domiciliadas en los países que posean una calificación para su deuda soberana emitida tanto en dólares estadounidenses como en la moneda nacional respectiva, de acuerdo con los criterios mínimos que establezca el Directorio del Banco Central de Honduras.

Adicionalmente, se podrán realizar inversiones en instituciones financieras supranacionales autorizadas por el Banco Central de Honduras.

Las inversiones obligatorias temporales que establezca el Banco Central de Honduras, de conformidad con el Artículo 65 de su Ley, se regirán por lo que establezca su Directorio”.

- II. Como consecuencia de lo anterior, el texto íntegro del REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE CUENTAS DE DEPÓSITO EN MONEDA EXTRANJERA, contenido en la

Resolución No.470-12/2006, incluyendo la reforma, se leerá así:

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE CUENTAS DE DEPÓSITO EN MONEDA EXTRANJERA

ARTÍCULO 1. Para los efectos del presente Reglamento “cuentas de depósito en moneda extranjera” son aquellas que personas naturales o jurídicas constituyen en el sistema financiero nacional, mediante depósitos en moneda extranjera, de libre disponibilidad, en los plazos convenidos, exclusivamente en aquellas monedas que autorice el Banco Central de Honduras. Además, se consideran “instituciones depositarias” a aquellas instituciones del sistema financiero autorizadas por las disposiciones legales vigentes para captar depósitos en moneda extranjera del público.

ARTÍCULO 2. Bajo la modalidad de las cuentas de depósito en moneda extranjera podrán constituirse depósitos en cuenta de cheques, depósitos a la vista no en cuenta, depósitos de ahorro y depósitos a término, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Financiero, el Código de Comercio y la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos.

ARTÍCULO 3. La tasa de interés a pagar sobre los depósitos objeto de este Reglamento se negociará libremente y los intereses devengados serán acreditados en la misma moneda en que se hayan efectuado los depósitos.

ARTÍCULO 4. La apertura o los aumentos en los saldos de las cuentas de depósito en moneda extranjera podrán efectuarse mediante entrega de:

- Transferencias, giros y cheques librados a cargo de bancos del exterior.
- Cheques a la orden, librados a cargo de cuentas de depósito en moneda extranjera abiertas en las instituciones bancarias nacionales.
- Billetes.
- Cheques de viajero.
- El monto de los intereses devengados por las cuentas de depósito en moneda extranjera.

Las divisas provenientes de las exportaciones de bienes no podrán utilizarse para efectuar depósitos en las cuentas de depósito en moneda extranjera, con excepción de las que expresamente autorice el Banco Central de Honduras, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingreso de Divisas Provenientes de las Exportaciones.

ARTÍCULO 5. La institución depositaria está obligada a atender, dentro de los plazos convenidos con sus depositantes, el

retiro de fondos de las cuentas de depósito en moneda extranjera en la misma moneda en que se efectuaron los depósitos.

ARTÍCULO 6. Las divisas que adquieran las instituciones depositarias, como consecuencia de los retiros de las cuentas de depósito en moneda extranjera efectuados en moneda nacional, se considerarán como parte de sus compras diarias.

ARTÍCULO 7. Las instituciones depositarias mantendrán un encaje sobre las cuentas a que se refiere este Reglamento, en la forma y proporción que determine el Directorio del Banco Central de Honduras.

ARTÍCULO 8. Para cumplir con el encaje adicional que establezca el Banco Central de Honduras o efectuar inversiones con recursos excedentes de las cuentas de depósito, las instituciones depositarias deberán abrir cuentas especiales en, o efectuar inversiones a través de, bancos del exterior de primer orden, con base en los criterios establecidos en el Artículo 12 de este Reglamento, y sólo podrán constituirse en las monedas autorizadas por el Banco Central de Honduras.

La casa matriz o las sucursales de los bancos o instituciones financieras del exterior, donde se mantengan estas inversiones, deberán estar domiciliadas en los países que posean una calificación para su deuda soberana emitida tanto en dólares estadounidenses como en la moneda nacional respectiva, de acuerdo con los criterios mínimos que establezca el Directorio del Banco Central de Honduras.

Adicionalmente, se podrán realizar inversiones en instituciones financieras supranacionales autorizadas por el Banco Central de Honduras.

Las inversiones obligatorias temporales que establezca el Banco Central de Honduras, de conformidad con el Artículo 65 de su Ley, se registrarán por lo que establezca su Directorio.

ARTÍCULO 9. Las cuentas especiales y las inversiones mantenidas en el exterior se utilizarán para atender los retiros de las cuentas de depósito en moneda extranjera.

En el caso de cuentas de cheques, las instituciones depositarias podrán ofrecer dos opciones:

- a) Cuentas girables a su cargo, mediante el libramiento de cheques sólo a la orden por los cuentahabientes, los cuales serán pagaderos únicamente en el territorio nacional.
- b) Cuentas de cheques pagaderos "a través de" un banco del exterior de primer orden, con el cual la institución depositaria haya suscrito el servicio y constituido la cuenta "maestra" de depósito a la vista. Dicho banco del exterior de primer orden debe cumplir con las condiciones establecidas en este

Reglamento y estar sujeto a las regulaciones de los organismos supervisores oficiales correspondientes.

La institución depositaria nacional podrá autorizar a sus clientes que efectúen depósitos directos en la mencionada cuenta "maestra", de conformidad con las regulaciones emitidas en dicha materia por los organismos supervisores oficiales respectivos.

En los contratos de apertura de cuentas de cheques en moneda extranjera se deberá establecer expresamente la prohibición de efectuar sobregiros. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, se encargará de emitir las disposiciones necesarias para que las instituciones bancarias cumplan con esta prohibición. Asimismo, en el manejo de estas cuentas y en lo que fuere aplicable deberán observarse las regulaciones contenidas en la Resolución No.562-10/95 del Banco Central de Honduras, relacionada con las operaciones de cheques pagaderos bajo la modalidad "a través de".

Las instituciones depositarias por otra parte, y de manera particular, en las cuentas de cheques en moneda extranjera, estarán obligadas a cumplir puntualmente con los requerimientos de información dispuestos en la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos.

ARTÍCULO 10. Las inversiones efectuadas en el exterior por las instituciones depositarias, de conformidad con este Reglamento, solamente podrán constituirse en los siguientes instrumentos: a) Depósitos a la vista, depósitos overnight, depósitos a plazo, certificados de depósitos, aceptaciones bancarias y otros instrumentos, emitidos por bancos e instituciones financieras del exterior de primer orden; b) Letras de tesorería, notas y bonos del Departamento del Tesoro y de otras agencias federales de los Estados Unidos de América; c) Letras de tesorería, notas y bonos emitidos por gobiernos de otros países, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de este Reglamento; d) Depósitos, notas y bonos emitidos por instituciones financieras supranacionales; y, e) Fondos mutuos de liquidez (Money Market Mutual Funds), cuyo vencimiento no sea mayor de un año. Las inversiones especificadas en este Artículo deberán cumplir con las calificaciones que para tal efecto autorice el Banco Central de Honduras.

Las inversiones en los "otros instrumentos" mencionados en el literal a) no podrán ser superiores al 5% del total de los depósitos en moneda extranjera de la institución depositaria.

ARTÍCULO 11. Las inversiones constituidas de acuerdo con este Reglamento se realizarán por cuenta y riesgo de cada institución depositaria, la que deberá adoptar las medidas pertinentes para asegurar que las operaciones activas y pasivas, relacionadas con los depósitos en moneda extranjera, guarden entre sí la necesaria correspondencia, tanto en calce de plazos como de moneda, de acuerdo con lo estipulado en las NORMAS SOBRE CORRESPONDENCIA ENTRE OPERACIONES ACTIVAS

Y PASIVAS DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Cuando el monto total de las inversiones sea superior a tres millones de dólares estadounidenses (US\$3.0 millones), las instituciones depositarias deberán minimizar el riesgo de concentración, manteniendo sus inversiones en al menos tres (3) instituciones financieras del exterior de primer orden.

ARTÍCULO 12. Para efectos de este Reglamento, bancos y otras instituciones financieras del exterior de primer orden son aquellos que están sujetos a las regulaciones de los entes supervisores oficiales y que cumplen, así como los instrumentos financieros que éstos emiten, con las calificaciones mínimas que para tal efecto autorice el Banco Central de Honduras.

ARTÍCULO 13. Las inversiones que las instituciones depositarias realicen en el extranjero, que por su naturaleza sean susceptibles de ser custodiadas, deberán mantenerse en su totalidad en custodia en instituciones cuya calificación de riesgo cumpla con lo establecido en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 14. Los contratos que se celebren entre las instituciones depositarias y las entidades de custodia deberán contener, entre otros, los términos siguientes:

- a) La prohibición para el custodio de utilizar las inversiones registradas en la cuenta de una institución depositaria para garantizar operaciones propias o de terceros y de prestar los títulos en forma directa.
- b) La obligación del custodio de remitir información semestralmente al Banco Central de Honduras y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros indicando lo referido en el literal a) de este artículo, además de adjuntar copia del estado de cuenta de las inversiones.

ARTÍCULO 15. Los contratos de custodia e inversión que se suscriban con las instituciones financieras del exterior, sus modificaciones y demás condiciones sobre el manejo de estas cuentas se harán del conocimiento del Banco Central de Honduras y de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en el idioma original y con traducción libre al español. Dichos contratos no deberán contener cláusulas que se contrapongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO 16. Las instituciones depositarias reportarán mensualmente a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y al Banco Central de Honduras el nombre de las instituciones financieras del exterior donde están constituidos los depósitos e inversiones a que se refiere este Reglamento, así como el monto de dichos recursos.

ARTÍCULO 17. Se prohíbe que los depósitos e inversiones en instituciones financieras del exterior que constituyan las

instituciones depositarias nacionales con recursos provenientes de las cuentas de depósito en moneda extranjera se utilicen para garantizar créditos directos o indirectos de la institución depositaria o de terceros, o cualquier tipo de operación.

Para efectos de lo anterior, las instituciones depositarias deberán obtener trimestralmente de las instituciones financieras del exterior constancias que acrediten el cumplimiento de esta disposición, remitiéndolas al Banco Central de Honduras y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 18. Además de las operaciones mencionadas en los artículos 7 y 8, previo cumplimiento de los requisitos de encaje legal, encaje adicional y de inversiones obligatorias temporales establecidos por el Banco Central de Honduras, las instituciones depositarias podrán utilizar las divisas recibidas en depósito para otorgar créditos documentados en la misma moneda de los depósitos, los cuales estarán regulados por las **NORMAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO EN EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA**, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 19. Para efectos de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Ingreso de Divisas Provenientes de las Exportaciones, las instituciones depositarias deberán reportar dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes al Banco Central de Honduras los créditos concedidos a las actividades generadoras de divisas durante el mes previo.

Adicionalmente, se deberán enviar informes al Banco Central de Honduras y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros sobre las operaciones de préstamos efectuados en moneda extranjera, según lo especificado en las **NORMAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO EN EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA**.

ARTÍCULO 20. Mientras no se efectúen las operaciones crediticias, los recursos disponibles para conceder financiamiento deberán mantenerse en inversiones constituidas en instituciones del exterior, de conformidad con lo establecido en este Reglamento. Asimismo, estos recursos no prestados podrán ser destinados a inversiones de las instituciones depositarias en valores del sector público nacional emitidos y/o denominados en moneda extranjera, garantizados por el Gobierno de la República de Honduras o por el Banco Central de Honduras; así como en bonos y otros instrumentos de deuda emitidos (y/o denominados) en moneda extranjera por parte

de otras instituciones depositarias del sistema financiero nacional, supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 21. El registro contable de las cuentas a que se refiere este Reglamento se regirá por las disposiciones que al efecto dicte la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 22. Aquellas instituciones que incumplan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán sancionadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 23. Lo no previsto en este Reglamento se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, la Ley Monetaria, la Ley del Sistema Financiero y demás normas aplicables; y será resuelto por el Banco Central de Honduras.

III. Instruir a la Secretaría del Directorio para que comunique este Acuerdo a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema financiero para los fines pertinentes.

IV. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

JOSÉ MARÍA REINA V.
Secretario

3 M. 2009



RESOLUCIÓN No.32-1/2009.- Sesión No.3239 del 22 de enero de 2009.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que por lo dispuesto en la Constitución de la República y en su propia ley, corresponde al Banco Central de Honduras definir y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que dadas las actuales circunstancias del mercado financiero internacional es conveniente y necesario promover la inversión por parte de las instituciones financieras

nacionales en valores denominados en moneda extranjera emitidos por la autoridad monetaria del país.

CONSIDERANDO: Que cuando la institución financiera realice la inversión en Letras Denominadas en Moneda Extranjera con lempiras provenientes de la venta previa de las divisas al Banco Central de Honduras; y, como consecuencia, la institución financiera demandare al vencimiento de dichas Letras que se le restituyan los dólares invertidos; y que, para estos efectos, resulta indispensable autorizar la venta directa de las divisas, debiéndose fijar las comisiones cambiarias equitativas que fueren procedentes.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 43, 44, 46 y 58 de la Ley del Sistema Financiero; 2, 6, 16, inciso a), 23 y 43 de la Ley del Banco Central de Honduras y 3 y 4, inciso e) de la Ley Monetaria,

RESUELVE:

1. Autorizar por vía de excepción la venta directa de divisas a las instituciones financieras, cuyo pago se efectúe con los valores recibidos de la redención de las Letras Denominadas en Moneda Extranjera que hayan adquirido con el producto de las divisas compradas por el Banco Central de Honduras.
2. Los porcentajes de las comisiones cambiarias aplicables a estas operaciones serán idénticos tanto para la compra como para la venta, con el propósito de incentivar esta clase de inversiones en moneda extranjera.
3. El Banco Central de Honduras deberá abrir un registro especial de las inversiones en las que las instituciones financieras hubiesen utilizado divisas para realizar la compra de las Letras Denominadas en Moneda Extranjera.
4. La presente Resolución entra en vigencia a partir de esta fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

JOSÉ MARÍA REINA V.
Secretario

3 M. 2009



RESOLUCIÓN No.46-2/2009.- Sesión No.3241 del 5 de febrero de 2009.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.302-8/2007 del 2 de agosto de 2007 se aprobó el Reglamento de Becas "José Cecilio del Valle", para brindar oportunidades de estudio a los jóvenes que se han destacado con excelencia académica realizando estudios universitarios o de especialización en áreas estratégicas, a fin de contribuir al desarrollo socio-económico del país.

CONSIDERANDO: Que la Asociación de Ex Becarios Fulbright, organización dedicada a estimular y apoyar a los estudiantes de los países en vías de desarrollo, y que actúa como contraparte o en coordinación con el Banco Central de Honduras para el otorgamiento y administración de las becas, ha presentado petición en el sentido de ampliar el número de becas que se otorgarán, en virtud que la Universidad Tecnológica Centroamericana (Unitec) ha accedido a financiar el 50% de los costos de matrícula y de asignaturas para alumnos de pregrado, los cuales serían seleccionados mediante el Programa de Becas Fulbright-Banco Central.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Becas del Banco Central de Honduras, con base en la experiencia derivada del proceso de selección de aspirantes a becas durante el año 2008, considera conveniente ampliar el número de las becas que administra directamente esta Institución, con el propósito de brindar oportunidades de estudio a una mayor cantidad de jóvenes con excelencia académica, tanto a nivel de grado y de post grado en universidades del país o del extranjero, según sea el caso; asimismo, se aprovecharía efectuar algunos cambios de forma en el articulado de la normativa reglamentaria y dejar establecido que las becas para jóvenes talentos, las especiales y las ayudas económicas no se otorgarán a los trabajadores del Banco, ni a sus cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad.

CONSIDERANDO: Que el referido programa de becas tiene como objetivo la formación profesional de los estudiantes con excelencia académica y recursos económicos limitados, por lo que con las propuestas presentadas por la Asociación de Ex Becarios Fulbright y el Comité de Becas del Banco Central de Honduras, dicho programa podría tener un mayor impacto para la formación profesional de jóvenes talentos, considerando que los costos en las universidades nacionales son mucho menores que en el extranjero, por lo que se podría otorgar un mayor número de becas.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Becas "José Cecilio del Valle" vigente dispone el otorgamiento de dos (2) becas que administrará directamente el Banco Central de Honduras, dos (2) becas con la intervención como contraparte de la Fundación Fulbright y dos (2) becas con la intervención como contraparte, de la Asociación de Ex Becarios Fulbright, por lo que al incrementar el número de becas que se pueden otorgar para realizar estudios en las universidades nacionales, tanto para el Banco Central de Honduras como para la Asociación de Ex Becarios Fulbright, se hace necesaria la reforma de dicho Reglamento.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 262 párrafo primero de la Constitución de la República; 54 de la Ley General de la Administración Pública y 6 y 16 de la Ley del Banco Central de Honduras,

RESUELVE:

- I. Reformar los artículos 3, 7, 13, 14, 29 y 32 del Reglamento de Becas "José Cecilio del Valle", por lo que en lo sucesivo dichos artículos se leerán así:

ARTÍCULO 3: Serán áreas de estudio preferentes, pero no limitadas, para el otorgamiento de becas, tanto a nivel de pre-grado, maestría y doctorado, las siguientes:

- a) Economía.
- b) Finanzas.
- c) Administración de Empresas, con orientación en Administración Bancaria.
- d) Derecho Bursátil, Derecho de Seguros, Derecho Bancario, Fideicomiso.
- e) Informática, Informática Bancaria, Auditoría en Informática, Ingeniería en Sistemas, Ingeniería en Tecnologías de la Información.
- f) Contaduría, con orientación en contabilidad bancaria.
- g) Otras áreas que determinará o calificará el **BCH**.

ARTÍCULO 7: Las becas de este programa se concederán en el número y modalidades siguientes:

- a) Se otorgarán hasta un máximo de veintidós (22) becas anuales, por el tiempo que los becarios requieran para su graduación.

La terminación de los estudios de un becario abre la oportunidad para becar a otro candidato.

- b) Las becas señaladas se otorgarán así: hasta diez (10) becas que administrará directamente el Banco Central de Honduras; hasta dos (2) becas con la intervención de contraparte de la Fundación Fulbright y hasta diez (10) becas con la intervención de contraparte de la Asociación de Ex Becarios Fulbright. De estas becas, las que tienen relación con

la Fundación Fulbright, únicamente podrán otorgarse para estudios de licenciatura, maestrías o especializaciones en universidades de los Estados Unidos de América. Las restantes podrán otorgarse para realizar iguales estudios en cualesquiera otras universidades del mundo, incluyendo las universidades de Honduras.

Para los becarios en las universidades de los Estados Unidos de América que no hablen inglés, y si la Fundación Fulbright no les ha financiado el correspondiente curso de aprendizaje de esa lengua, el BCH les podrá cubrir los gastos correspondientes de este idioma hasta por un período máximo de seis (6) meses.

Las diez (10) becas que serán administradas directamente por el Banco estarán orientadas a estudios universitarios de especialización en áreas definidas como relevantes para el país y en universidades nacionales y extranjeras debidamente calificadas o aprobadas por la Institución.

ARTÍCULO 13: El Comité de Becas "José Cecilio del Valle" estará conformado por dos (2) miembros de libre designación del Gerente del Banco, que escogerá dentro de los empleados idóneos de la Institución y un (1) representante del Departamento de Recursos Humanos designado por la Jefatura de éste y seleccionado dentro del personal de su dependencia.

ARTÍCULO 14: El Comité de Becas "José Cecilio del Valle" tendrá, además, las siguientes facultades:

- a) Establecer las bases para formular las convocatorias de los aspirantes a las becas de este Programa.
- b) Formular las respectivas convocatorias en tiempo oportuno.
- c) Llevar a cabo las entrevistas personales de los aspirantes a las becas, tanto dentro del proceso de selección como después de la adjudicación. La primera, orientada a establecer los juicios valorativos acerca de la personalidad de los candidatos; y, la segunda, para hacer las recomendaciones pertinentes y dar a conocer las expectativas del Banco en cuanto a la formación profesional del beneficiario por medio del Departamento de Recursos Humanos.
- d) Seleccionar o calificar las instituciones educativas idóneas para la realización de los estudios de los becarios.
- e) Escoger los mejores candidatos para el otorgamiento de las becas, sobre la base de su índice académico, su personalidad, antecedentes éticos y la documentación de soporte.

- f) Hacer la adjudicación de las becas y llevar a cabo las correspondientes notificaciones a los beneficiarios, con observancia de las prescripciones de este Reglamento.
- g) Establecer contactos con organismos internacionales, nacionales, personas naturales del país o del extranjero que puedan apoyar este Programa de Becas.
- h) Dar seguimiento al rendimiento académico de los becarios, a través de los informes periódicos que presentará el Departamento de Recursos Humanos y adoptar las medidas necesarias para corregir las deficiencias que obstaculicen el cumplimiento de las regulaciones de este Reglamento, las estipulaciones del Contrato y la finalidad del Programa; y, en su caso, decidir sobre la cancelación de las becas.
- i) Previa la consulta de la Gerencia, formular las recomendaciones para el otorgamiento de las ayudas que se regulan en el Capítulo VI de este Reglamento.

ARTÍCULO 29: La Gerencia, con vista de la información socio-económica y la documentación pertinente, en consulta con el Comité de Becas "José Cecilio del Valle", será la instancia encargada de aprobar estos beneficios económicos, fijando su monto y condiciones para cada caso.

ARTÍCULO 32: Las becas para jóvenes talentos, las especiales y las asignaciones de ayudas económicas que se regulan en este Reglamento, no se otorgarán a los trabajadores del Banco, ni a sus cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad.

II. Derogar el Artículo 36 del referido Reglamento de Becas "José Cecilio del Valle".

III. Como consecuencia de lo anterior, el texto íntegro del Reglamento de Becas "José Cecilio del Valle", contenido en la Resolución No.302-8/2007, incluidas las reformas, en lo sucesivo se leerá así:

REGLAMENTO DE BECAS "JOSÉ CECILIO DEL VALLE"

CAPÍTULO I DEL OBJETIVO Y MARCO CONCEPTUAL

ARTÍCULO 1: El Banco Central de Honduras (BCH), interesado en brindar oportunidades de estudio a los jóvenes que se han destacado con excelencia académica en sus estudios, ha considerado conveniente y oportuno aprobar dentro de su Programa de Becas el presente instrumento reglamentario que regula la forma, condiciones y requisitos que deberán satisfacer los jóvenes talentos de Honduras, como

candidatos para optar a una formación profesional, a nivel universitario o de especialización en áreas estratégicas, orientados a elevar el nivel socio-económico de la nación.

ARTÍCULO 2: Honrando la memoria del ilustre sabio, abogado don José Cecilio del Valle, el presente instrumento será identificado con la denominación de Reglamento de Becas "José Cecilio del Valle".

ARTÍCULO 3: Serán áreas de estudio preferentes, pero no limitadas, para el otorgamiento de becas, tanto a nivel de pre-grado, maestría y doctorado, las siguientes:

- a) Economía.
- b) Finanzas.
- c) Administración de Empresas, con orientación en Administración Bancaria.
- d) Derecho Bursátil, Derecho de Seguros, Derecho Bancario, Fideicomiso.
- e) Informática, Informática Bancaria, Auditoría en Informática, Ingeniería en Sistemas, Ingeniería en Tecnologías de la Información.
- f) Contaduría, con orientación en contabilidad bancaria. g) Otras áreas que determinará o calificará el BCH.

ARTÍCULO 4: Son requisitos indispensables para optar a las becas reguladas o establecidas en este Reglamento:

- a) Tener la nacionalidad hondureña por nacimiento.
- b) Haber obtenido en sus estudios una calificación promedio mínima del 90%.
- c) Tener una edad máxima de 35 años.
- d) Haber aprobado la evaluación de la orientación vocacional practicada por el Banco, incluida la facilidad para aprender idiomas, particularmente el inglés.
- e) No contar con los recursos económicos necesarios para satisfacer sus aspiraciones académicas; extremos que serán acreditados con la respectiva investigación socioeconómica que practicará el Banco.
- f) No haber sido beneficiado anteriormente con becas del Banco.
- g) No ser ni haber sido empleado del Banco.
- h) Gozar de buena salud, certificada por médicos del Banco.
- i) Presentar cuando menos dos nombres de personas abonadas conocidas por el Banco, que puedan servir de fiadores o avalistas para responder solidariamente por las obligaciones pecuniarias.

ARTÍCULO 5: Los siguientes son los documentos que deben presentar los aspirantes:

- Formulario de aplicación completo.
- Partida de nacimiento original.

- Títulos, certificados, diplomas y calificaciones que acrediten su nivel académico, debidamente autenticados.
- Cartas de admisión del centro educativo. Sólo se aceptarán aquellas que sean presentadas por lo menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha de la matrícula.
- Carta de copatrocinio, cuando el candidato solicitare beca parcial.
- Copia del programa de estudios de la carrera en la que fue admitido.
- Dos cartas de recomendación, una de ellas preferiblemente del último centro donde realizó sus estudios académicos.
- Constancias de premios y certificaciones que lo acrediten como estudiante distinguido.
- Pasaporte vigente, con la visa correspondiente.
- Hoja de vida con todos los documentos acreditativos.
- Dos cartas de presentación originales extendidas por catedráticos, profesionales o persona reconocida, que acrediten la relación académica o profesional del solicitante.
- Dos fotografías recientes tamaño carné para el expediente y demás trámites.
- Cartas de los fiadores o avalistas dispuestos a aceptar la consiguiente responsabilidad.

ARTÍCULO 6: Las personas favorecidas con becas reguladas en este Reglamento no podrán prestar servicios remunerados en la empresa privada o en el sector público, a efecto de garantizar su dedicación exclusiva a los estudios.

ARTÍCULO 7: Las becas de este programa se concederán en el número y modalidades siguientes:

- a) Se otorgarán hasta un máximo de veintidós (22) becas anuales, por el tiempo que los becarios requieran para su graduación.

La terminación de los estudios de un becario abre la oportunidad para becar a otro candidato.

- b) Las becas señaladas se otorgarán así: hasta diez (10) becas que administrará directamente el Banco Central de Honduras; hasta dos (2) becas con la intervención de contraparte de la Fundación Fulbright y hasta diez (10) becas con la intervención de contraparte de la Asociación de Ex Becarios Fulbright. De estas becas, las que tienen relación con la Fundación Fulbright, únicamente podrán otorgarse para estudios de licenciatura, maestrías o especializaciones en universidades de los Estados Unidos de América. Las restantes podrán otorgarse para realizar iguales estudios en cualesquiera otras universidades del mundo, incluyendo las universidades de Honduras.

Para los becarios en las universidades de los Estados Unidos de América que no hablen inglés, y si la Fundación

Fulbright no les ha financiado el correspondiente curso de aprendizaje de esa lengua, el BCH les podrá cubrir los gastos correspondientes de este idioma hasta por un período máximo de seis (6) meses.

Las diez (10) becas que serán administradas directamente por el Banco estarán orientadas a estudios universitarios de especialización en áreas definidas como relevantes para el país y en universidades nacionales y extranjeras debidamente calificadas o aprobadas por la Institución.

ARTÍCULO 8: Los aspirantes a becas en las que intervengan la Fundación Fulbright y la Asociación de Ex Becarios Fulbright deberán someterse al proceso de selección de dichas instituciones y, con base en los méritos obtenidos, serán presentados al BCH, acompañando toda la información personal y la relativa al cumplimiento de requisitos y de los estudios a realizar en universidades del exterior. El Banco analizará las solicitudes y dará su aprobación final.

ARTÍCULO 9: Los aspirantes a las becas que administre el Banco deberán someterse al proceso de selección establecido por la Institución y ejecutado por el Departamento de Recursos Humanos, debiendo comprobar previamente que han sido aceptados por alguna de las universidades calificadas por el Banco.

ARTÍCULO 10: Corresponde al Banco definir las políticas y normas que sean necesarias para llevar a cabo los procesos de selección de los aspirantes, el otorgamiento de las becas y el control administrativo de los becarios durante el período de estudio.

CAPÍTULO II DE LA ADJUDICACIÓN DE LAS BECAS

ARTÍCULO 11: La adjudicación de las becas para los jóvenes talentos estará sometida a un proceso riguroso de selección de los aspirantes o candidatos que expresen sus aspiraciones de superación académica y que satisfagan adecuadamente los requisitos y exigencias prescritos en este Reglamento.

ARTÍCULO 12: Un Comité de Becas que también llevará el nombre del Sabio "José Cecilio del Valle" será el encargado de formular las políticas y condiciones para el otorgamiento de las becas reguladas en este Reglamento.

ARTÍCULO 13: El Comité de Becas "José cilio del Valle" estará conformado por dos (2) miembros de libre designación del Gerente del Banco, que escogerá dentro de los empleados idóneos de la Institución y un (1) representante del Departamento de Recursos Humanos designado por la Jefatura de éste y seleccionado dentro del personal de su dependencia.

ARTÍCULO 14: El Comité de Becas "José Cecilio del Valle" tendrá, además, las siguientes facultades:

- a) Establecer las bases para formular las convocatorias de los aspirantes a las becas de este Programa.
- b) Formular las respectivas convocatorias en tiempo oportuno.
- c) Llevar a cabo las entrevistas personales de los aspirantes a las becas, tanto dentro del proceso de selección como después de la adjudicación. La primera, orientada a establecer los juicios valorativos acerca de la personalidad de los candidatos; y, la segunda, para hacer las recomendaciones pertinentes y dar a conocer las expectativas del Banco en cuanto a la formación profesional del beneficiario por medio del Departamento de Recursos Humanos.
- d) Seleccionar o calificar las instituciones educativas idóneas para la realización de los estudios de los becarios.
- e) Escoger los mejores candidatos para el otorgamiento de las becas, sobre la base de su índice académico, su personalidad, antecedentes éticos y la documentación de soporte.
- f) Hacer la adjudicación de las becas y llevar a cabo las correspondientes notificaciones a los beneficiarios, con observancia de las prescripciones de este Reglamento.
- g) Establecer contactos con organismos internacionales, nacionales, personas naturales del país o del extranjero que puedan apoyar este Programa de Becas.
- h) Dar seguimiento al rendimiento académico de los becarios, a través de los informes., periódicos que presentará el Departamento de Recursos Humanos y adoptar las medidas necesarias para corregir las deficiencias que obstaculicen el cumplimiento de las regulaciones de este Reglamento, las estipulaciones del Contrato y la finalidad del Programa; y, en su caso, decidir sobre la cancelación de las becas.
- i) Previa la consulta de la Gerencia, formular las recomendaciones para el otorgamiento de las ayudas que se regulan en el Capítulo VI de este Reglamento.

ARTÍCULO 15: Los adjudicatarios de becas deberán confirmar por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva, su aceptación, expresando su anuencia de otorgar el correspondiente contrato, cuándo el Departamento de Recursos Humanos les requiera. Presentarán, asimismo, la ratificación escrita de la persona que servirá como su fiador o avalista.

ARTÍCULO 16: Los contratos de becas contendrán los derechos y las obligaciones del Banco y del becario estipuladas en este Reglamento y los demás requisitos usuales en los contratos.

ARTÍCULO 17: Además de las condiciones mencionadas en el artículo anterior, en el Contrato de Beca quedará expresamente estipulado lo siguiente:

- a) Nombre y dirección de la institución donde se realizarán los estudios.

- b) Fecha de inicio y finalización de la beca, según lo señale el programa de estudio al que opte el becario.
- c) El compromiso del becario de mantener durante todo el período de estudios un índice académico igual o superior a "B" o su equivalente.
- d) La facultad del Banco de resolver unilateralmente el Contrato de Beca por incumplimiento de las obligaciones contempladas en este Reglamento y en el propio Contrato de Beca.
- e) La expresa mención de que el Banco podrá dar por terminado el Contrato de Beca, sin responsabilidad de las partes, cuando se produzcan incumplimientos atribuibles a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificados a juicio del Banco.
- f) Cualesquiera otras condiciones que acuerden las partes contratantes.

ARTÍCULO 18: La rescisión de los contratos de beca corresponde a la Gerencia, en consulta con el Comité de Becas y previo dictamen del Departamento de Recursos Humanos, en donde consten los incumplimientos de las obligaciones del becario establecidas en este Reglamento o en el Contrato de Beca respectivo.

ARTÍCULO 19: Las becas que atenderá directamente el Banco, una vez otorgadas, las administrará el Departamento de Recursos Humanos, por medio de su Sección de Capacitación, efecto para el cual, el Comité de Becas "José Cecilio del Valle" trasladará la documentación de los candidatos favorecidos. De igual manera, el mismo Departamento dará seguimiento a las becas en que intervengan la Fundación y la Asociación de Ex Becarios Fulbright.

CAPÍTULO III DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 20: Los beneficiarios de becas otorgadas de acuerdo con este Reglamento tendrán derecho a los siguientes valores económicos:

- a) Becarios en el exterior:
 1. Pasaje aéreo de ida y regreso en clase económica y por una sola vez, incluyendo los impuestos aeroportuarios*.
 2. Gastos de instalación por una sola vez.
 3. Matrícula (sujeta al centro de estudio)*.
 4. Libros y materiales (anual).
 5. Sostenimiento mensual.
 6. Seguro médico para el becario (sujeto al centro de estudio)*.
 7. Gastos de tesis por una sola vez.

/*

Estos costos están sujetos al costo de vida del país donde está ubicada la universidad en la que el becario realizará los estudios y a los costos de estudio de la universidad.

- b) Becarios en el país:

- Matrícula
- Libros y materiales
- Gastos de graduación
- Una asignación mensual para su sostenimiento.

Los montos que se asignarán en cada uno de los rubros anteriores para los becarios estarán acordes con los costos reales que correspondan al centro de estudios, lugar y tiempo en que tengan que satisfacerse.

ARTÍCULO 21: Finalizados los estudios, el Banco y el Becario harán la liquidación de la beca. Si como consecuencia de esta liquidación resultaren valores no causados de acuerdo con lo presupuestado, el Banco dispondrá de las cantidades no gastadas, como recursos propios, de conformidad con sus regulaciones internas.

Cuando el Becario haya percibido valores no causados, que se hayan puesto de manifiesto en la liquidación, los devolverá al Banco dentro del plazo máximo de los tres (3) meses siguientes a la fecha de dicha liquidación, tomando como tasa de cambio de referencia la Vigente a esa fecha.

ARTÍCULO 22: Cuando el Becario haya logrado finalizar sus estudios antes del tiempo previsto, como consecuencia de un esfuerzo académico personal, la Gerencia, en consulta con el Comité de Becas, y previa opinión del Departamento de Recursos Humanos, podrá considerar un estímulo económico proporcional a las cantidades ahorradas previstas para el financiamiento de la beca, sólo en cuanto a los gastos personales.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DEL BECARIO

ARTÍCULO 23: Son obligaciones del Becario:

- 1. Manifestar en forma expresa al Departamento de Recursos Humanos del Banco su aceptación de las condiciones de la beca dentro del plazo establecido en el Artículo 15 de este Reglamento. Esta manifestación, al igual que la ratificación del fiador o avalista, podrá hacerse personalmente, por escrito o por la vía electrónica.

2. Cumplir con todos los requisitos, incluida la visa, exigidos a los estudiantes inmigrantes por el país sede de la universidad seleccionada para realizar los estudios.
3. Otorgar con el Banco el respectivo Contrato de Beca y, en su caso, suscribir los documentos exigidos por la Fundación Fulbright o la Asociación de Ex Becarios Fulbright.
4. Otorgar el correspondiente pagaré, debidamente avalado, para responderle al Banco de las obligaciones económicas derivadas del incumplimiento del Contrato de Beca.
5. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y las estipulaciones del Contrato de Beca y, cuando corresponda, las exigencias de la Fundación Fulbright y de la Asociación de Ex Becarios Fulbright.
6. Abstenerse en forma absoluta de contraer compromisos laborales durante el tiempo que dure el período de los estudios, a los efectos de garantizar su dedicación exclusiva a su formación académica.
7. Abstenerse de hacer cambio de carrera, de orientación o de centro de estudios, sin la previa autorización del Comité de Becas "José Cecilio del Valle", que sólo autorizará mediando solicitud formal del interesado con las debidas justificaciones y con el dictamen favorable del Departamento de Recursos Humanos, una vez que haya realizado la correspondiente evaluación.

Cualquier cambio de las condiciones originales establecidas para el disfrute de la beca ameritará de un addendum al Contrato, el cual deberá ser firmado por el Becario.

8. Informar periódicamente al Departamento de Recursos Humanos sobre su rendimiento académico, remitiendo oportunamente sus calificaciones de las evaluaciones parciales y, una vez concluido el período académico, presentar las notas finales de los estudios dentro del mes siguiente a la fecha de terminación.

El retraso en la presentación de la información, junto con los correspondientes documentos, dará lugar a la suspensión temporal de los pagos de la beca, mismos que se reanudarán al recibir tal información documentada.

El Becario, asimismo, informará de la culminación de la carrera con remisión de las calificaciones obtenidas, debidamente avaladas por las autoridades del centro de

estudios. En cuanto al título, éste deberá presentarse debidamente legalizado y a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de conclusión de los estudios, a menos que el Becario justifique atrasos imprevistos en el trámite de ese documento.

9. Comunicar inmediatamente al Departamento de Recursos Humanos los cambios en relación con su domicilio, número telefónico o dirección electrónica.
10. Atender, sin contratiempos, los reportes o información que le solicite el Banco, la Fundación Fulbright y la Asociación de Ex Becarios Fulbright, estas últimas respecto a las becas que administren.
11. Regresar al país dentro de un plazo no mayor de dos (2) meses siguientes a la fecha de finalización de los estudios, a menos que la autoridad competente del Banco haya autorizado una ampliación de su permanencia en el exterior.
12. Prestar los servicios profesionales convenidos en el Contrato de Beca.
13. Cumplir las demás obligaciones pactadas o estipuladas en los documentos contractuales y anexos.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 24: El Becario que no regrese al país dentro del plazo estipulado en el Artículo 23, numeral 11) de este Reglamento asume la obligación de devolver al Banco el monto total de los valores desembolsados por concepto de la beca, en la misma moneda en que fue financiada o en su equivalente en lempiras a la tasa de cambio de venta vigente en la fecha de vencimiento del expresado plazo, con el recargo de los intereses a la tasa activa del sistema bancario.

El plazo para la devolución de estas cantidades se establecerá de común acuerdo entre el Banco y el Becario, pero no excederá del tiempo de duración de los estudios. Es entendido que el documento en que se formalice esta obligación de pago deberá estar suscrito entre las partes a más tardar dentro del mes calendario siguiente al vencimiento del plazo indicado en el Artículo 23, numeral 11). Si el Becario no compareciere oportunamente

a suscribir este documento, el Banco procederá a ejecutar su derecho de crédito contenido en el respectivo pagaré.

ARTÍCULO 25: En los casos de incumplimiento de Contrato de Beca que dé lugar a la suspensión o a la rescisión, el Becario devolverá al Banco los valores que éste haya financiado, para lo cual, las partes suscribirán el documento relacionado en el artículo que antecede dentro del plazo de un mes, que se contará a partir de la fecha de la notificación de la suspensión o rescisión del Contrato de Beca. En lo demás, serán aplicables en lo pertinente las disposiciones del indicado Artículo.

ARTÍCULO 26: El Becario que diere lugar a la aplicación de las sanciones económicas establecidas en este Capítulo no tendrá derecho a optar a nuevas oportunidades de Beca con el Banco.

CAPÍTULO VI

DE OTRAS BECAS ESPECIALES Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA COSTEAR ESTUDIOS

ARTÍCULO 27: El Banco también podrá otorgar becas especiales, totales o parciales, u otras ayudas de carácter económico a favor de jóvenes hondureños de escasos recursos y con excelencia académica, que realizan o deseen efectuar estudios en el país o en el extranjero, orientados a obtener títulos de pre-grado, llevar a cabo pasantías, post grados, tanto en universidades nacionales como del exterior.

ARTÍCULO 28: Estas becas especiales y ayudas económicas sólo podrán darse a personas que cumplan con el índice académico fijado en este Reglamento, que no tengan posibilidades económicas adecuadas para financiarse los estudios, que gocen de muy buena conducta y que tengan altos valores éticos que normen su conducta familiar y frente a la sociedad.

ARTÍCULO 29: La Gerencia, con vista de la información socio-económica y la documentación pertinente, en consulta con el Comité de Becas "José Cecilio del Valle", será la instancia encargada de aprobar estos beneficios económicos, fijando su monto y condiciones para cada caso.

ARTÍCULO 30: Las becas especiales y ayudas económicas reguladas en este Capítulo tendrán como límite

máximo las asignaciones específicas que para estos conceptos se establezcan en el presupuesto anual del Banco Central de Honduras.

ARTÍCULO 31: Son aplicables en lo pertinente a las becas especiales y ayudas económicas a que se refiere este capítulo, las disposiciones reguladoras de las becas para los jóvenes talentos.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

ARTÍCULO 32: Las becas para jóvenes talentos, las especiales y las asignaciones de ayudas económicas que se regulan en este Reglamento, no se otorgarán a los trabajadores del Banco, ni a sus cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad.

ARTÍCULO 33: Todo lo no previsto en este Reglamento lo decidirá la Gerencia, con la previa recomendación del Comité de Becas "José Cecilio del Valle" y la opinión del Departamento de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 34: Sólo serán atendibles para su trámite las solicitudes de los aspirantes que satisfagan completamente los requisitos y que presenten toda la documentación establecida en este Reglamento.

ARTÍCULO 35: La persona que aplique a una beca o ayuda económica del Banco solamente adquiere derechos una vez que se haya producido el otorgamiento del beneficio; por consiguiente, antes de ese momento, el Banco podrá tomar cualquier decisión, sin que la misma dé lugar a reclamos de ninguna naturaleza.

IV. Tener por válidas todas las actuaciones realizadas a la fecha por la Gerencia y el Comité de Becas del Banco, con relación a la aplicación del Reglamento de Becas "José Cecilio del Valle".

V. La presente Resolución entra en vigencia a partir de esta fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

JOSÉ MARÍA REINA V.
Secretario

3 M. 2009

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Secretario General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería; **CERTIFICA:** Que a folios Nos. al del Asiento No. 6934, Tomo 83 del Libro de Registro de Liquidaciones de las Empresas Asociativas Campesinas, se encuentra inscrito el **ACUERDO DE LIQUIDACIÓN** de la Empresa Asociativa Campesina de Producción “**LA PAZ No. 2**”, con personería jurídica No. 1088, inscrita en los folios del 197 al 200 del asiento No. 1088 del Tomo 20 del Registro de Empresas Asociativas Campesinas de Producción, Acuerdo de Liquidación que literalmente dice: “Asiento No. 6934 Acuerdo de Liquidación de Empresa LA PAZ No. 2, mediante este Acto, El Suscrito Secretario General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, procede a inscribir Acuerdo de Liquidación de la Empresa Asociativa Campesina “LA PAZ No. 2” con personería jurídica No. 1088, inscrita en los folios del 197 al 200 del asiento No. 1088 del Tomo 20 del Registro de Empresas Asociativas Campesinas de Producción, petición que fuere presentada ante el Instituto Nacional Agrario por los señores Prudencio Fuentes; Visitación García; Martín Benítez Mejía; Wilfredo Rodríguez (Secretario General), miembros de la Empresa Asociativa Campesina “LA PAZ No. 2”, con número de ingreso 70552, fundamentando su petición en el Punto de Acta que literalmente reza: CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA S/N, “El Suscrito Secretario la Empresa Asociativa Campesina de Producción “**LA PAZ No. 2**”, **CERTIFICA:** Que el día 26 de abril de 2005 nos reunimos en casa del Señor Prudencio Fuentes, para tratar la problemática de la tierra y acordamos solicitar a las autoridades del Instituto Nacional Agrario (INA) la autorización para la liquidación de nuestra empresa, el motivo que nuestra agrupación a quedado con el valor de cuatro (4) socios, firman los socios: Wilfredo Rodríguez S., Francisco Barahona Chicas, Visitación García, Prudencio Fuentes; y siendo que luego de

realizar los trámites administrativos correspondientes ante el Instituto Nacional Agrario, que corren bajo Expediente Administrativo de mérito, se conforma la **Comisión Liquidadora** integrada de la siguiente manera: Por parte de la Empresa Asociativa Campesina LA PAZ No. 2, mediante Acta s/n en fecha 26 de abril del año 2005, se nombra al Señor Prudencio Fuentes y por parte del **Instituto Nacional Agrario** nombrense como liquidadores a los Señores Salvador Molina y Dilcia Karina Alvarado, mediante Auto de fecha trece de diciembre del año dos mil cuatro, folio 44 del Expediente Administrativo antes mencionado. Todo lo anteriormente expuesto “**ES CONFORME A SU ORIGINAL**” documentación que corre bajo Expediente Administrativo del INA, No. 70552, debiendo ser publicado por dos veces consecutivas en el Diario Oficial La Gaceta y posteriormente enviarse las actuaciones a la Oficina Regional Agraria para la Zona que corresponde, para que la Comisión de Liquidación Nombrada, se esté a lo preceptuado en los Artículos 119, 120, 122, 125, Ley de la Reforma Agraria; Artículos 130, 131, 132 y 134 del Estatuto de las Empresas Asociativas Campesinas. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de junio del año dos mil ocho (Firma y Sello) **RAFAEL CANALES GIRBAL**, Secretario General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Visto lo anterior, esta Secretaría General extiende Copia del **ACUERDO DE LIQUIDACIÓN** de la Empresa Asociativa Campesina de Producción “**LA PAZ No. 2**”, inscrito en el libro de Liquidaciones de Empresas Asociativas Campesinas, folios Nos. 23 al 25 del Asiento No. 6934, Tomo 83, para continuar con el trámite administrativo que corresponde.

Tegucigalpa, M.D.C. diez de junio del año 2008.

RAFAEL CANALES GIRBAL
SECRETARIO GENERAL

2, 3 M. 2009

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 004-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTA:** Para resolver La solicitud de Autorización, para ejercer el comercio en Honduras, contenida en el Expediente Administrativo Número **04-2009**, presentada por la Abogada **SANDRA J. OCHOA B.**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 1317; en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **FM INTERNATIONAL OY (FINNMAP)**, constituida con arreglo a la Leyes de Finlandia. **RESULTA:** Que mediante Dictamen de fecha 19 de febrero del 2008, la Dirección de Servicios Legales opinó que la empresa solicitante cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Número 255-2002, del 6 de agosto de 2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de agosto de 2002. **CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 308 del Código de Comercio, reformado mediante Decreto 255-2002, del 6 de agosto de 2002, establece que corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, conceder autorización a empresas extranjeras para que puedan ejercer el comercio en la República de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que el peticionario acreditó la siguiente información: a)- Certificado de Depósito a la vista no en cuenta Número 6321, por valor de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS, (LPS.25,000.00)** extendido por **BANCO DE OCCIDENTE, S. A.** a favor de la empresa, **FM INTERNATIONAL OY (FINNMAP)**. b)- Tener acreditada como Representante Permanente en Honduras a los señores **JUKKA KANGASMAA Y BACILIO BONILLA AMAYA**, con domicilio en la colonia Lomas del Guijarro, calle Turín avenida Niza casa No. 1139, Tegucigalpa municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. c)- Declaración Jurada de sumisión a las leyes, juzgados, tribunales y demás autoridades de la República de Honduras; d)- Documento notarial (Folios del 8 al 9), que establece la facultad de la empresa solicitante para crear sucursales fuera de su país de origen. e) Extracto del Registro Mercantil de Finlandia donde se encuentra registrada la escritura de la Sociedad **FM INTERNATIONAL OY**. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO;** en aplicación de los Artículos; 308, del Código de Comercio reformado mediante Decreto 255-

2002 del 6 de agosto del 2002, 1, 7, 116, 120, de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal; j) de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Autorización para Ejercer el Comercio en Honduras, presentada por la Abogada **SANDRA J. OCHOA B.**, Apoderada legal de la Sociedad Mercantil denominada **FM INTERNATIONAL OY (FINNMAP)**, con domicilio en la colonia Alameda, avenida Julio Lozano Díaz, edificio Maya No. 3 Tercer Nivel oficina No. 14 de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. **SEGUNDO:** Autorizar a la Sociedad **FM INTERNATIONAL OY (FINNMAP)**, para que pueda ejercer el comercio en Honduras, constituyendo su actividad primordial la fotografía aérea, agrimensura y cartografía en forma de servicio de consultoría. **TERCERO:** Cuando la empresa pretenda desarrollar actividades comerciales que requieran autorización especial, deberá tramitar la misma ante las Instituciones competentes, a efecto de obtener la respectiva autorización. **CUARTO:** Tener acreditado como Representante Permanente en Honduras de la Sociedad, a los señores **JUKKA KANGASMAA Y BACILIO BONILLA**, con domicilio en la colonia Lomas del Guijarro, avenida Niza Casa No. 1139, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. **QUINTO:** Publíquese por cuenta del interesado la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta o en un diario de mayor circulación del país, como requisito previo a su inscripción en el Registro Público de Comercio del departamento Francisco Morazán, esto en virtud que la sucursal en Honduras de la Sociedad **FM INTERNATIONAL OY**, tendrá su sede en la colonia Lomas del Guijarro avenida Niza, casa número 1139, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. Asimismo fíjese a dicha empresa un plazo de seis (6) meses para que inicie sus operaciones, el cual comenzará a contarse a partir de su inscripción. **SEXTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición, dentro del plazo de diez días contados a partir del día siguiente su notificación. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil nueve.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

3 M. 2009

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y
MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

El Abog. DANIEL EDGARDO ALEMÁN CASTILLO, actuando en representación de la empresa COAGRO, S. DE R.L., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: METALOSATE ZINC, compuesto por los elementos: ZINC, a una concentración de 19.3% Zn en forma de: POLVO.

Formulador y País de Origen: ALBION ADVANCED NUTRITION / ESTADOS UNIDOS
Tipo de Uso: FERTILIZANTE FOLIAR

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tegucigalpa, M. D. C., VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2009

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

3 M. 2009

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y
MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

El Abog. DANIEL EDGARDO ALEMÁN CASTILLO, actuando en representación de la empresa COAGRO, S. DE R.L., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: METALOSATE CALCIO, compuesto por los elementos: CALCIO, a una concentración de 18.3% Ca en forma de: POLVO.

Formulador y País de Origen: ALBION ADVANCED NUTRITION / ESTADOS UNIDOS
Tipo de Uso: FERTILIZANTE FOLIAR

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tegucigalpa, M. D. C., VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2009

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

3 M. 2009

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y
MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

El Abog. DANIEL EDGARDO ALEMÁN CASTILLO, actuando en representación de la empresa COAGRO, S. DE R.L., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: METALOSATE MAGNESIO, compuesto por los elementos: MAGNESIO, a una concentración de 6.5% mg en forma de: POLVO.

Formulador y País de Origen: ALBION ADVANCED NUTRITION / ESTADOS UNIDOS
Tipo de Uso: FERTILIZANTE FOLIAR

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tegucigalpa, M. D. C., VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2009

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

3 M. 2009

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y
MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

El Abog. DANIEL EDGARDO ALEMÁN CASTILLO, actuando en representación de la empresa COAGRO, S. DE R.L., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: METALOSATE MANGANESO, compuesto por los elementos: MANGANESO, a una concentración de 16.4% Mn en forma de: POLVO.

Formulador y País de Origen: ALBION ADVANCED NUTRITION / ESTADOS UNIDOS
Tipo de Uso: FERTILIZANTE FOLIAR

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tegucigalpa, M. D. C., VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2009

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

3 M. 2009

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y
MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

El Abog. DANIELEDGARDO ALEMÁN CASTILLO, actuando en representación de la empresa COAGRO, S. DE R.L., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: METALOSATE HIERRO, compuesto por los elementos: HIERRO, a una concentración de 15% Fe en forma de: POLVO.

Formulador y País de Origen: ALBION ADVANCED NUTRITION / ESTADOS UNIDOS
Tipo de Uso: FERTILIZANTE FOLIAR

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tegucigalpa, M. D. C., VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2009

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

3 M. 2009

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y
MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

El Abog. DANIELEDGARDO ALEMÁN CASTILLO, actuando en representación de la empresa COAGRO, S. DE R.L., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: METALOSATE CALCIO BORO, compuesto por los elementos: CALCIO BORO, a una concentración de 13% Ca, 5% B en forma de: POLVO.

Formulador y País de Origen: ALBION ADVANCED NUTRITION / ESTADOS UNIDOS
Tipo de Uso: FERTILIZANTE FOLIAR

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tegucigalpa, M. D. C., VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2009

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

3 M. 2009

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y
MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

El Abog. DANIELEDGARDO ALEMÁN CASTILLO, actuando en representación de la empresa COAGRO, S. DE R.L., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: METALOSATE COBRE, compuesto por los elementos: COBRE, a una concentración de 16% Cu en forma de: POLVO.

Formulador y País de Origen: ALBION ADVANCED NUTRITION / ESTADOS UNIDOS
Tipo de Uso: FERTILIZANTE FOLIAR

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tegucigalpa, M. D. C., VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2009

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

3 M. 2009

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y
MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

El Abog. DANIELEDGARDO ALEMÁN CASTILLO, actuando en representación de la empresa COAGRO, S. DE R.L., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: METALOSATE MULTIMINERAL, compuesto por los elementos: CALCIO, MAGNESIO, COBRE, HIERRO, MANGANESO, ZINC, a una concentración de 2.9% Ca, 2.9% Mg, 1.4% Cu, 1.4% Fe, 1.4% Mn, 1.4% Zn en forma de: POLVO.

Formulador y País de Origen: ALBION ADVANCED NUTRITION / ESTADOS UNIDOS
Tipo de Uso: FERTILIZANTE FOLIAR

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tegucigalpa, M. D. C., VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2009

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

3 M. 2009

AVISO DE MODIFICACIÓN DE ESCRITURA SOCIAL Y ESTATUTOS DE BANCO PROCREDIT HONDURAS, S.A. POR AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley del Sistema Financiero, se hace saber: Que mediante escritura pública número 42 autorizada en esta ciudad el 26 de febrero de 2009 ante los oficios de la notaria Irma Violeta Suazo de Rosa, se reformó la escritura de constitución de **Banco ProCredit Honduras, S.A.**, en su cláusula quinta y el capítulo tercero: Del capital social en el Artículo cuarto de la cláusula duodécima que contienen los estatutos sociales, mismos que se leerán de la siguiente manera: **“QUINTO:** El capital social es de **CUATROCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS (Lps. 413,608,400.00)**, dividido en **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO ACCIONES ORDINARIAS (4,136,084)** con valor de **CIEN LEMPIRAS (Lps. 100.00)** cada una de ellas, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.”- **DUODÉCIMO:..... Capítulo tercero: Del capital social. Artículo cuarto: Artículo cuarto:** El capital social es de **CUATROCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS (Lps. 413, 608,400.00)**, dividido en **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO ACCIONES ORDINARIAS (4,136,084)** con valor de **CIEN LEMPIRAS (Lps. 100.00)** cada una de ellas, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración”. Está modificación corresponde al aumento de capital social realizado mediante la suscripción y pago en efectivo por el socio ProCredit Holding AG, de trescientas cuarenta mil ciento once (340,111) acciones con valor nominal de cien Lempiras exactos (LPS. 100.00) cada una, por un monto total de treinta y cuatro millones once mil cien Lempiras exactos (Lps. 34,011,100.00).

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de febrero, 2009.

3 M. 2009.

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta sección judicial al público en general y para los efectos de ley y según lo establece el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio; **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho de septiembre del año dos mil ocho, el señor **MIGUEL ÁNGEL MEJÍA LUJÁN**, presentó solicitud de cancelación y reposición de títulos valores consistente en: Certificado de Depósito CTD No. **2560007742, con un valor de Lps. 95, 420.00, a favor de “QUÍMICAS HANDAL DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.”**, emitido por la Agencia Bancaria **“BANCO HSBC HONDURAS, S.A.”**.

San Pedro Sula, Cortés, 26 de noviembre del 2008.

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. SRIA
JUZGADO DE LETRAS CUARTO DE LO CIVIL

3 M. 2009.

CEMENTOS DEL NORTE, S.A.
CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de **“CEMENTOS DEL NORTE, S.A.”**, por este medio **CONVOCA** a sus accionistas para que asistan a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** que se celebrará en las oficinas de la Empresa, ubicadas en Río Bijao, Choloma, Cortés, el día **MARTES 24 DE MARZO DE 2009, a las 9:30 A.M.**, para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio.

Si por falta de quórum esta Asamblea no se pudiera celebrar en la fecha prevista, se realizará el día siguiente hábil, en el mismo local y hora, con los accionistas que asistan.

San Pedro Sula, 26 de febrero, 2009

CEMENTOS DEL NORTE, S.A.

LIC. CARLOS ROSENTHAL H.
Pro-Secretario C. de A.

3 M. 2009.

INVERSIONES BIJAO, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS DE
INVERSIONES BIJAO, S.A. DE C.V.**

Por este medio **CONVOCAMOS** a usted para que asista a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** que se celebrará el día **MARTES 24 DE MARZO DEL 2009, A LAS 10:00 A.M.**, en las oficinas de Cementos del Norte, S.A., en Río Bijao, Choloma, Cortés, para tratar los siguientes asuntos:

1. Comprobación del quórum.
2. Informe del Consejo de Administración.
3. Lectura del balance general y cuadro de pérdidas o ganancias al 31 de diciembre de 2008.
4. Lectura del informe del comisario.
5. Aprobación o modificación de los estados financieros a diciembre 31 de 2008.
6. Elección de los miembros del Consejo de Administración y Comisarios.
7. Determinación de los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración y Comisarios.
8. Declaratoria de dividendos, si procede.
9. Otros asuntos.

De no haber quórum en la primera reunión, la Asamblea se celebrará el día siguiente miércoles 25 de marzo de 2009, en el mismo lugar y hora, con los accionistas que asistan.

San Pedro Sula, Cortés 24 de febrero de 2009.

MARÍA LUISA PAZ AVELAR
Secretaria Suplente
Consejo de Administración

3 M. 2009.

**GRUPO CEMENTERO DEL
NORTE, S.A.****CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS DE GRUPO
CEMENTERO DEL NORTE, S.A.**

Por este medio **CONVOCAMOS** a usted para que asista a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** que se celebrará el día **MARTES 24 DE MARZO DEL 2009, A LAS 10:00 A.M.**, en las oficinas de Cementos del Norte, S.A., en Río Bijao, Choloma, Cortés, para tratar los siguientes asuntos:

1. Comprobación del quórum.
2. Informe del Consejo de Administración.
3. Lectura del balance general y cuadro de pérdidas o ganancias al 31 de diciembre de 2008.
4. Lectura del informe del comisario.
5. Aprobación o modificación de los estados financieros a diciembre 31 de 2008.
6. Elección de los miembros del Consejo de Administración y Comisarios.
7. Determinación de los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración y Comisarios.
8. Declaratoria de dividendos, si procede.
9. Otros asuntos.

De no haber quórum en la primera reunión, la Asamblea se celebrará el día siguiente miércoles 25 de marzo de 2009, en el mismo lugar y hora, con los accionistas que asistan.

San Pedro Sula, Cortés 24 de febrero de 2009.

MARÍA LUISA PAZ AVELAR
Secretaria
Consejo de Administración

3 M. 2009.

**INVERSIONES Y SERVICIOS
D & B, S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS DE
INVERSIONES Y SERVICIOS D & B, S.A. DE C.V.**

Por este medio **CONVOCAMOS** a usted para que asista a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** que se celebrará el día **MARTES 24 DE MARZO DEL 2009, A LAS 10:00 A.M.**, en las oficinas de Cementos del Norte, S.A., en Río Bijao, Choloma, Cortés, para tratar los siguientes asuntos:

1. Comprobación del quórum.
2. Informe del Consejo de Administración.
3. Lectura del balance general y cuadro de pérdidas o ganancias al 31 de diciembre de 2008.
4. Lectura del informe del comisario.
5. Aprobación o modificación de los estados financieros a diciembre 31 de 2008.
6. Elección de los miembros del Consejo de Administración y Comisarios.
7. Determinación de los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración y Comisarios.
8. Declaratoria de dividendos, si procede.
9. Otros asuntos.

De no haber quórum en la primera reunión, la Asamblea se celebrará el día siguiente miércoles 25 de marzo de 2009, en el mismo lugar y hora, con los accionistas que asistan.

San Pedro Sula, Cortés 24 de febrero de 2009.

MARÍA LUISA PAZ AVELAR
Secretaria Suplente
Consejo de Administración

3 M. 2009.

CONVOCATORIA

De conformidad al Artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad Mercantil El Almendral, S.A., por este medio se convoca a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se realizará el 27 de abril del 2009, a las 7:00 p.m., en las oficinas de la sociedad ubicadas en la 16 avenida "B", 12 calle "B" S.O., número 165. colonia Trejo, de esta ciudad para tratar los asuntos establecidos en el Artículo 168, 169 y demás fines establecidos en el Código de Comercio, así como de lo que mandan los estatutos sociales, correspondientes a las operaciones del año 2008, y reformas a la escritura constitutiva, además de otros asuntos que se incluyan en el orden del día.

En caso de que no hubiere quórum, las Asambleas tendrá lugar el día 30 de abril en el mismo lugar a las 8:00 p.m.

San Pedro Sula, 24 de febrero de 2009.

Administrador Unico
El Almendral, S.A.

3 M. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor **JOSÉ MANUEL MENDEZ**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño y con domicilio en Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado El Aceituno en el municipio de Sinuapa, de este departamento, con una extensión de **QUINCE MANZANAS de EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con la misma propiedad; **AL SUR**, colinda con sucesión Pinto; **AL ESTE**, con calle real; y, **AL OESTE**, con Guillermo Cartagena, donde hay una casa de habitación paredes de adobe y ladrillo, techo de madera y zinc con tres corredores, sala, cocina y dos dormitorios con un tanque de cemento, con capacidad para setenta mil galones. El cual ha estado en posesión tranquila, quieta, pacífica y sin interrupción alguna por más de trece años. Apoderado **ABOGADO FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRAS**.

Ocotepeque, 20 de febrero del año 2009.

MARÍA DEL CARMEN SUAZO. SRIA.
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE.

3 M., 3 A., y 4 M. 2009.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 05 de septiembre del dos mil siete, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. 268-07 el señor José Ramón Arias Vargas, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad, contraída a pedir: La nulidad absoluta de un acto administrativo por no ser conforme a derecho, se reconozca una situación jurídica individualizada de haber sido separado del cargo injustificada e ilegalmente y sin satisfacerse las prestaciones sociales y otros derechos adquiridos y para el pleno restablecimiento de mis derechos, se adopten las medidas necesarias condenando al demandado a reintegrarme al mismo puesto o a otro de igual o mejor categoría y al pago de los salarios dejados de percibir desde el momento en que se hizo efectivo el despido hasta que ocurra el reintegro, más las costas del juicio en relación con la resolución No. 212-2007 de fecha veintiocho de mayo del 2007.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

3 M. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, **HACE SABER:** Que este Juzgado con fecha veintitrés de enero del año dos mil nueve, el señor **PORFIRIO ARITA GUTIÉRREZ** a través de su Apoderado Legasl la Abogada **VILMA ARACELY AYALA BATRES**, presentó ante este despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Piedra Partida, del municipio de Nueva Arcadia, departamento de Copán, que consta de un área de **TREINTAY CUATRO MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL (34 Mzs)**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con **CAMINO DE ERRADURA DE POR MEDIO**; **AL SUR**, con **MARCOS CEDILLOS Y MARÍA NATALIA HERNÁNDEZ**; **AL ESTE**, con **AGUSTÍN HENRÍQUEZ Y CALLE DE POR MEDIO**; **AL OESTE**, con **EMILIANA BARAHONA Y CARRETERA INTERNACIONAL**. El cual hubo por compra-venta que hiciera al señor **SANTOS GUTIÉRREZ**, mediante documento privado, el cual posee quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpidamente desde hace más de diez años.

La Entrada, Copán, 27 de enero del 2009.

TELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

3 M., 3 A., y 2 M. 2009.

**INVITACIÓN A LICITAR
LICITACIÓN PÚBLICA No. SGM-003-2009.**

El Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF, por este medio invita a las compañías de Servicios de Seguridad, establecidas legalmente en el país, a presentar ofertas para la contratación del servicio de:

“SERVICIOS DE VIGILANCIA”

Las bases de la presente licitación pueden ser adquiridas en el área de caja de la Gerencia Administrativa a partir del día lunes 02 de marzo del 2009, en un horario de 8:00 a.m., a 3:00 p.m., las compañías interesadas deberán pagar la cantidad de Lps. 500.00 (Quinientos Lempiras Exactos), no reintegrables.

Los sobres conteniendo las ofertas se recibirán a partir de la última publicación hasta el día miércoles 15 de abril del 2009, a las 10:00 a.m., después de esa hora y fecha no se aceptará oferta alguna, las ofertas se abrirán públicamente en el salón de reuniones de la Gerencia Administrativa, el mismo día y hora de la recepción de las mismas, en presencia de los representantes de los órganos contralores del Estado, funcionarios y oferentes o sus representantes.

Ing. Suyapa Otero
Directora ICF

3 M. 2009.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 2008-019614

2/ Fecha de presentación: 04/06/2008

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RAUL SABAN MORALES

4.1/ Domicilio: 17 calle 10-16 zona 11, Col, Mariscal.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Guatemala, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LAXOGEL

LAXOGEL

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Un laxante, especialmente un laxante en gel o cápsulas blandas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 19 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-041772

Fecha de presentación: 23 de diciembre del año 2008

Fecha de emisión: 22 de enero del año 2009

Solicitante: LAB. ROOSTER, S. DE R.L., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ARNALDO DE JESÚS ZELAYA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: ROOSTER Y DISEÑO

Rooster®

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y medicinales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 19 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-041224

Fecha de presentación: 16 de diciembre del año 2008

Fecha de emisión: 30 de diciembre del año 2008

Solicitante: TALLARINES MACAO, S. DE R.L., domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ANÍBAL RODRÍGUEZ UMANZOR

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: MACAO Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedánea del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería; helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; pimienta; vinagre, salsas; especias; hielo, pop corn, flanes, pudines, gelatinas y especialmente tallarines (especial para chop suey y sopas).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

30 E., 13 F. y 3 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-029380

Fecha de presentación: 26 de agosto del año 2008

Fecha de emisión: 21 de enero del año 2009

Solicitante: COMPAÑIA AZUCARERA CIUMGABUA, S.A., domiciliada en apartado postal 301, San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: EDITH MARÍA LÓPEZ RIVERA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: MAYAN RED



Clase: 31 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en las etiquetas que le acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Fruta fresca.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 M. y 2 A. 2009.

1/ No. solicitud: 682-09
 2/ Fecha de presentación: 09-01-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIMENTOS PREFERIDOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Kennedy, Tegucigalpa.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LOS PREFERIDOS

LOS PREFERIDOS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANGÉLICA MARÍA LAGOS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/01/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 F., 13 F. y 3 M. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

1/ No. solicitud: 41692-08
 2/ Fecha de presentación: 22-12-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES HONDUTEL
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: COPANCEL Y DISEÑO



COPANCEL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCIO ZÚNIGA GERMAN

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/01/09

12/ Reservas:

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2009.

1/ No. solicitud: 41691-08

2/ Fecha de presentación: 22-12-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES HONDUTEL

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2./ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OLANCHOCEL Y DISEÑO



OLANCHOCEL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCIO ZÚNIGA GERMAN

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2009.

1/ No. solicitud: 449-09
 2/ Fecha de presentación: 08-01-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RUBEN DAVID RODRIGUEZ PEREZ.
 4.1/ Domicilio: Residencial La Hacienda, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: A TIEMPO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Venta de café y pan.
 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARJORIE JUULIEETH BARAHONA HAM

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/01/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 F., 3 y 18 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-042034
 Fecha de presentación: 29 de diciembre del año 2008
 Fecha de emisión: 13 de enero del año 2009
 Solicitante: EXXON MOBIL CORPORATION, domiciliada en 5959 Las Colinas Boulevard, Irving Texas, 75039-2298, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: LETICIA MARÍA DE GONZÁLEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Asuntos financieros incluidas las tarjetas de crédito.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 3, 18 M. y 2 A. 2009.

Solicitud de: NO TIENE DEFINICIÓN
 No. de Solicitud: 2008-029382
 Fecha de presentación: 26 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 21 de enero del año 2009
 Solicitante: COMPAÑIA AZUCARERA CHUMGABUA, S.A., domiciliada en apartado postal 301, San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: EDITH MARÍA LÓPEZ RIVERA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CARIBBEAN RED



Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en las etiquetas que le acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Fruta fresca.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 3, 18 M. y 2 A. 2009.

NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-033073
 Fecha de presentación: 1 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de enero del año 2009
 Solicitante: LABORATORIOS ANDROMACO, S.A., domiciliada en Ave. QUILÍN. 5273, COMUNA DE PEÑALOLEN, SANTIAGO, organizada bajo las leyes de Chile.
 Apoderado: JESSICA REGINA COINDET
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LABORATORIOS MASTER CARE

**LABORATORIOS
 MASTER CARE**

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Comercialización de productos farmacéuticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 2, 16 F. y 3 M. 2009.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2007-037305
 Fecha de presentación: 8 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 18 de diciembre del año 2008
 Solicitante: SOLUCIONES EN CONECTIVIDAD, S.A. DE C.V., domiciliada en Col. La Reforma, calle principal, casa # 2537, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: SANDRA OCHOA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NET SOLUTIONS

NET
SOLUTIONS

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Producción, distribución, comercialización, importación y exportación de toda clase de mercancías equipos, maquinaria y materiales en general y en especial de telecomunicaciones y eléctricos; la representación de casas comerciales nacionales o extranjeras el transporte de bienes por cualquier medio, así como su comercialización, distribución, almacenaje y compraventa pudiendo realizar cualquier actividad relacionada con tal objeto o que fuera necesario para llevar a cabo el mismo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 16 F., 3 y 19 M. 2009.

SEÑALES DE PROPAGANDA

Solicitud de: SEÑALES DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2007-034391
 Fecha de presentación: 12 de octubre del año 2007
 Fecha de emisión: 20 de enero del año 2009
 Solicitante: WESTERN UNION HOLDINGS, INC., domiciliada en 12500 E. BELFORD AVENUE M21A2 ENGLEWOOD, COLORADO 80112, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TU REMESA RINDE MÁS

TU REMESA RINDE MÁS

Reservas: Se usará con el nombre comercial AIFCO, registro No. 3543 N/C.

PROTEGE Y DISTINGUE:

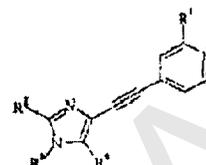
Transferencias electrónicas de dinero.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 2, 16 F. y 3 M. 2009.

PATENTE DE INVENCION

Solicitud de Registro de: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud número: 2004-000208
 Fecha de presentación: 3 de junio, 2004
 Fecha de emisión: 18 de noviembre, 2008
 Nombre del solicitante: F. HOFFMANN-LA ROCHE AG
 Domicilio: Grenza Cherstrasse 124, CH-4070 Basilea, Suiza.
 Representante legal: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Denominación de la patente: "DERIVADOS DE IMIDAZOL".



Resumen: La presente invención se refiere a derivados de imidazol de fórmula general en donde R₁ significa halógeno o ciano; R₂ alquilo inferior; R₃ significa arilo o heteroarilo; los cuales están opcionalmente substituidos con uno, dos o tres substituyentes, seleccionados del grupo formado por halógeno, alquilo inferior, cicloalquilo, halógeno-alquilo inferior, ciano, alcoxilo inferior, NR'R'' o mediante 1-morfolinilo, o mediante 1-pirrolidinilo, opcionalmente substituido con (CH₂)_{0,1} OR, o mediante piperidinilo, opcionalmente substituido con (CH₂)_{0,1} OR o mediante 1,1-dioxo-tiomorfonilo, o mediante piperazinilo, opcionalmente substituido con alquilo inferior o (CH₂)_{0,1}-cicloalquilo; R es hidrógeno, alquilo inferior o (CH₂)_{0,1}-cicloalquilo o (CH₂)_nOR; n es 1 ó 2 R₄ es hidrógeno, C(O)H, en donde R₅ es hidrógeno, OH, alquilo de 1 a 6 átomos de carbono, cicloalquilo de 3 a 12 átomos de carbono, así como las sales farmacéuticamente aceptables de los mismos.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO Z. BENDECK P.
 Director General de Propiedad Industrial
 3 F., 3 M. y 3 A. 2009.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha tres de febrero del dos mil nueve, interpuso demanda ante esta judicatura el señor Rafael Rivera Pineda, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, con orden de ingreso No. 043-09. Se interpone demanda contencioso Administrativa para la nulidad de un acto administrativo, el reconocimiento de una situación jurídica individualizada, adopción de las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, pago de indemnización de daños y perjuicios, costas administrativas y judiciales. Se acompañan documentos. Relacionado con la Resolución número 185-2008; de fecha dieciséis de octubre del dos mil ocho, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

MARCELA AMADOR THEODORE
 SECRETARIA

3 M. 2009.

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

ACUERDO No. 69-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de enero, 2009

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos: 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008 de fecha 8 de abril de 2008 el Secretario de Estado del Ramo VICTOR MEZA, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano JOSÉ RICARDO LARA WATSON, la facultad de firmar los Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer Matrimonio Civil.

A C U E R D A:

PRIMERO: Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas.

El	Ella	Departamento	Municipio
Carlos Alfredo Matamoros Herrera	Liliam Victoria Fuentes Escoto	Francisco Morazán	Distrito Central
Anahel Manfredy Montalván Carbajal	Lilian Gricelda Cardona Cardona	Francisco Morazán	Tatumbula
José Antonio Maradiaga Maradiaga	Cecille Fabiola Aguilera Torres	Francisco Morazán	Distrito Central
Elvin Amado Arteaga Soto	Sara Mabel Banegas Cabrera	Francisco Morazán	Distrito Central
Raúl Omar Montoya Rodríguez	Ana Cecilia Andino Sierra	Francisco Morazán	San Buena Ventura
Elvia Magdalena Flores Cortés	Cristian Armando Uclés Ordóñez	Francisco Morazán	Distrito Central
Miguel Ángel Moncada Grádiz	Nancy Maryory Cerrato Herrera	Francisco Morazán	Distrito Central
Ángel de Jesús Gutiérrez Martínez	Rina Paulette Yáñez Godínez	Francisco Morazán	Distrito Central
Fausto Noé Méndez Méndez	Kelly Waleska Salgado Zavala	Francisco Morazán	Distrito Central
José Darwin Valdez García	Yohana Elizabeth Ayestas Rodríguez	Francisco Morazán	Distrito Central
Melvin Noel Martínez Sarmiento	Isis Maricela Meraz Posadas	Francisco Morazán	Orica
Emanuel de Jesús Barrientos Pavón	Nancy Carolina Mancías Barrientos	Francisco Morazán	Distrito Central
María Elida Fonseca	Omar Antonio Reyes Corrales	Francisco Morazán	Ojojona
José Alberto Colíndres Euceda	Waleska Yamileth Medina Ferrera	Francisco Morazán	Distrito Central
Luis Jovanny Torres Pavón	María Elena Bardales Bardales	Francisco Morazán	Distrito Central
César Enrique Rodríguez Girón	Ana Lourdes Reyes Espinal	Francisco Morazán	Distrito Central
Yonis Arnulfo Gutiérrez Puerto	Santos Rosmery Maradiaga Ponce	Francisco Morazán	Orica
Héctor Orlando García Corea	Teresa de Jesús Padilla Montes	La Paz	Guajiquiro
Luis Fabricio Pérez Landaverde	Annett Ninoska Saucedo	Francisco Morazán	Distrito Central
Adam Jonathan Lougee	Irma Yessenia Sierra Murillo	Francisco Morazán	Distrito Central
Marvin Efraín Medina Estrada	Ivis Regina Argueta Aguilar	Francisco Morazán	Distrito Central
Allan Roberto Ramírez Hernández	Maricela Anariba Nieto	Francisco Morazán	Distrito Central
Kristopher David Villalobos Barrientos	Jenifer Marcela Ramírez Granados	Francisco Morazán	Distrito Central
Gerson Ariel Trejo Muñoz	Melissa Orbelina Banegas Reyes	Comayagua	Siguatopeque
José Tomás Cubas Murillo	Rely Dinorah Andrade Chapaz	Francisco Morazán	Distrito Central
Maycon David Velásquez Benítez	Aver Kelita García Alvarez	Francisco Morazán	Distrito Central
Malcom Roberto Molina Bones	Ingrid Yulissa Maradiaga Gómez	Francisco Morazán	Distrito Central
Henry Alexander Bonilla García	Any Patricia Ramírez Salgado	Francisco Morazán	Distrito Central
Juan José Juárez Talavera	Yamileth Jackeline González Galeas	El Paraíso	Danlí
Ángel Josué Ulloa Vargas	Rocio Johana Urbizo Ordóñez	Francisco Morazán	Distrito Central
Héctor Adán Ortega Fúnez	Teresa Recinos Menjivar	Cortés	San Pedro Sula
Adán Josué Castillo Villatoro	Ilda Maricela Ordóñez García	Cortés	San Pedro Sula
Hugo Eugenio Pellma Cáliz	Laura Beatriz Handal Canahuati	Cortés	San Pedro Sula
Jesús Enmanuel Peraza Martínez	María Magdalena Paz Gutiérrez	Cortés	San Pedro Sula

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el diario "La Gaceta"

PUBLÍQUESE,

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

MARIO HENRIQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL